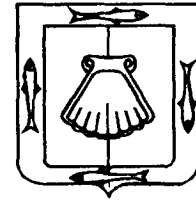




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC- No. 0140883
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

CIRCULAR NUMERO 1-2003, DIRIGIDA AL PERSONAL DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE LES INSTRUYE LA REGULACION DE LA SITUACION JURIDICA DE LOS INDICIADOS, RESPECTO AL DERECHO CONSTITUCIONAL DE SOLICITAR SU LIBERTAD EN LA ETAPA DE AVERIGUACION PREVIA.

oOo

XI AYUNTAMIENTO DE LA PAZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B.C.S. PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO. 10 DE FECHA 20 DE MARZO DEL 2003.

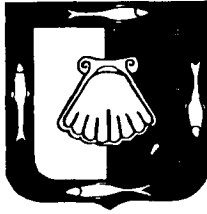
oOo

H. IV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, B.C.S.

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DENOMINADO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE OBTENIDA POR DESALACION, SU CONDUCCION Y ENTREGA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, B.C.S

oOo

EL BOLETIN OFICIAL CORRESPONDIENTE AL DIA 20 DE ABRIL NO SE PUBLICO.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



CIRCULAR No. 1/2003.

**CC. SUBPROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA,
SUBPROCURADORA DE ATENCIÓN A LA MUJER Y AL MENOR,
DIRECTOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS,
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS,
SUBDIRECTORES DE AVERIGUACIONES PREVIAS,
CONTRALOR INTERNO,
AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y
DEMÁS PERSONAL DE LA INSTITUCIÓN.
P R E S E N T E S.**

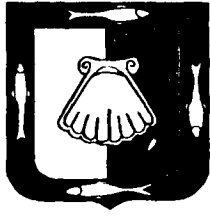
Con fundamento en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur; 1 y 33 fracción III de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 4 fracción VI del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 19 y 20 fracción II del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y :

C O N S I D E R A N D O

Que la Institución del Ministerio Público tiene a su cargo la atribución constitucional de la investigación y persecución de los delitos, conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 85 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, dicha institución tiene la función de velar por el cumplimiento de las leyes de interés general, para lo cual ejercerá las acciones que procedan contra los transgresores de dichas leyes; así como hacer efectivos los derechos del Estado, e intervenir en los juicios que afecten a las personas a quienes la ley otorga especial protección.

Que según determinan los artículos 19, 20 y 21 del Código de Procedimientos Penales para el Estado; 1, 5 y 39 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado; 26 y 27 del Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, que la Institución del Ministerio Público, como representante del interés



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



social, tiene como misión velar por la legalidad; recibir denuncias y querellas; investigar la comisión de hechos delictuosos; resolver conforme a derecho el ejercicio o no de la acción penal; promover cuantas diligencias sean necesarias en todos los juicios o asuntos en que intervenga legalmente; proteger los intereses colectivos e individuales, entre otras atribuciones.

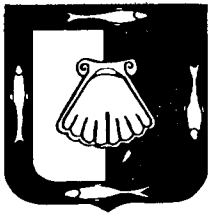
Que para el cumplimiento de tales atribuciones, el Ministerio Público requiere intervenir activamente en todos aquellos asuntos que sean de su competencia, y para actuar en congruencia con tan importantes funciones, la propia institución debe de ser ejemplo en la observancia y respeto irrestricto a todas las disposiciones que rijan la materia de su desempeño, es decir, con sujeción al principio de legalidad.

Que el artículo 20 de la Constitución Federal y los diversos 1, 2, 3, 4 y 26 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, consagran derechos a favor de todo indiciado, con motivo y durante la instauración del procedimiento penal, entre los que se encuentran que se le otorgue la libertad provisional bajo caución o previa en los casos en que sea procedente.

Que la estricta observancia de los preceptos antes referidos por parte del Ministerio Público, debe de ser norma invariable de su actuación, para procurar el necesario equilibrio entre la pretensión punitiva del Estado y los derechos de los gobernados.

Que para ello es necesario la certidumbre en las decisiones y actuaciones de los Representantes Sociales del Fuero Común y, a su vez, clarificar el contenido y alcance de los preceptos normativos invocados con antelación, en lo relacionado a los derechos de los inculpados, en el sentido de que la Representación Social investigadora debe de otorgar la libertad previa cuando sea solicitada por los activos de un delito, ya que esto ha dado origen a confusión en la interpretación, observancia y aplicación por parte de las autoridades investigadoras.

Que en es contexto, se advierte que el dispositivo 20, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la garantía del procesado de que inmediatamente que lo solicite, el juez deberá otorgarle la libertad bajo caución, siempre y cuando no se trate de delitos en que, por su gravedad, la ley expresamente prohíba conceder este beneficio; así mismo, el penúltimo párrafo del apartado A, de este dispositivo, establece que esta garantía debe de ser observada durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan.



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Que el artículo 26 fracción III del Código de Procedimientos Penales para el Estado, establece, de igual manera, el derecho del indiciado, de solicitar al Ministerio Público su libertad previa en los casos en que sea legalmente procedente.

Que en tal virtud, es pertinente hacer una recta y serena interpretación de los dispositivos normativos en mención, quedando claro, por una parte, que el indiciado, al momento de comparecer a rendir su declaración ministerial en calidad de detenido, tiene el derecho supremo de solicitar al Agente del Ministerio Público Investigador su libertad previa, esto únicamente en los casos previstos por la ley secundaria, ya que el espíritu del constituyente federal, fue el de reservar a los constituyentes locales la facultad de legislar los casos en los que únicamente se otorgaría la libertad previa a un indiciado, pues así lo plasmó al disponer que esta garantía estará sujeta a los términos, requisitos y límites que las leyes establezcan, teniendo que la legislación adjetiva de la Entidad, en su artículo 121 prevé los casos en que la Representación Social puede otorgar la libertad previa, siendo estos cuando se trate de delitos culposos cometidos con motivo del tránsito terrestre de vehículos, y proceda la libertad provisional bajo caución, requiriendo como requisitos, que no se abandone a la víctima y que el responsable no se encuentre en estado de ebriedad, bajo el influjo de alguna droga o sustancia que produzca efectos similares.

Que es pertinente recalcar, que con lo anterior no se está privando de ningún derecho al inculpado, sino por el contrario, se procura que los derechos que tiene de solicitar su libertad previa se respete y se cumpla en los términos previstos por la legislación secundaria que establece el procedimiento aplicable, cumpliéndose las formalidades esenciales que lo rigen.

Que para dar puntual y debido cumplimiento a las normas jurídicas aludidas con antelación y hacer efectivos los derechos de los indiciados, así como para actuar con certidumbre sobre la coordinación y colaboración institucional, he tenido a bien emitir la siguiente:

CIRCULAR NUMERO 1/2003.

PRIMERO.- Se instruye a los Agentes del Ministerio Público de la Institución, para que, en la integración de las averiguaciones previas que conozcan, al momento de que los indiciados soliciten su libertad previa, esta les sea concedida única y



PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



exclusivamente cuando se cumpla con los términos, requisitos y límites que establece el numeral 121 del Código de Procedimientos Penales para el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- El Subprocurador General de Justicia del Estado, Subprocuradora de Atención a la Mujer y al Menor, Director y Subdirector de Averiguaciones Previas, así como los Subdirectores de Averiguaciones Previas y Control de Procesos, Zonas Norte y Sur, proveerán lo necesario para que se cumpla con los lineamientos de esta circular.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
La Paz, Baja California Sur; 21 de Abril del 2003.
EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.




LIC. GENARO CANETT YEE.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL
SALA DE CABILDO

FE DE ERRATAS

AL REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S., PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL No. 10 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 20 DE MARZO DE 2003.

EN EL ULTIMO PARRAFO DE LA PAGINA 29, DICE:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 96 INCISO d), 97, 100 Y 117 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO DEL ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL, PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

DEBE DECIR:

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION I, 90 Y 94 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 96 INCISO d), 97, 100 Y 117 FRACCION X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO, SE PROMULGA EL PRESENTE REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES PARA EL MUNICIPIO DE LA PAZ, B. C. S., PARA SU PUBLICACION Y OBSERVANCIA, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.

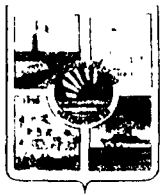
ATENTAMENTE.

LA PAZ, B.C.S., A 21 DE ABRIL DE 2003.

C. LIC. VICTOR MANUEL GÓLUARTE CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PAZ

C. Lic. Raul Juan Mendoza Unzon
Secretario Municipal
LA PAZ, B.C.S.

C. LIC. RAUL JUAN MEMDOZA UNZON
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL



H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS,

B.C.S.

Resolución 052/03

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DEL CABILDO

MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA EL PROYECTO DENOMINADO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE OBTENIDA POR DESALACION, SU CONDUCCIÓN Y ENTREGA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, B.C.S

El Suscrito C. Miguel Ángel Araos Gamiño, en mi carácter de Secretario General del H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, de acuerdo a lo arriba citado, hago constar y:

Certifico

QUE EL H CABILDO EN PLENO, TOMO EL SIGUIENTE ACUERDO, EL CUAL FUERA SANCIONADO EN SESIÓN ORDINARIA PERMANENTE, CELEBRADA LOS DÍAS 18 Y 19 DEL MES DE MARZO DEL 2003 POR EL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS; Y SEGÚN CONSTA EN ACTA NUMERO 20 (VEINTE) DE LA RESOLUCIÓN OFICIAL QUE A LA LETRA DICE.

EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL: EN TAL VIRTUD CC. INTEGRANTES DE ESTE CUERPO EDILICIO, CON FUNDAMENTO EN EL RESULTADO ANTERIOR, EN CONSULTA ECONÓMICA AL PLENO, Y EN BASE A LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE OBTENIDA POR DESALACIÓN, SU CONDUCCIÓN Y ENTREGA EN LA CIUDAD DE CABO SAN LUCAS, B.C.S. QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD, EN BASE A LOS SIGUIENTES PUNTOS DE ACUERDO:

PRIMERO.- Se autoriza al Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., para que a través de su Representante y Director General, C. Miguel Ángel Ceseña Cota, se encargue de realizar todos aquellos actos jurídicos y formalizar los instrumentos jurídicos que, conforme a la legislación estatal y en lo aplicable la legislación federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, mediante el cual se adjudicara en su momento el **Contrato de Prestación de Servicios para Extracción y Desalación de agua de mar, su potabilización, conducción, almacenaje y entrega en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, la disposición del agua de rechazo y el proyecto de construcción y prueba de las redes de agua potable de las Colonias Mesa Colorada y Los Cangrejos de la misma localidad, en los términos del modelo de Bases y Contrato que al efecto dictaminen la Comisión Nacional del Agua y el Banco de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.;

SEGUNDO.- En base a que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., mediante el otorgamiento de facultades amplias y generales autorizo al Ing. Miguel Ángel Ceseña Cota, Director General, para que conjuntamente con el C.P. Ulises Omar Ceseña Montaña en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, así como a los CC. Arturo Aguinaga Ramírez, Presidente del Consejo Consultivo de dicho Organismo, y John Solís Batilla, Representante de los Usuarios Comerciales en la Junta de Gobierno, realicen todos aquellos actos jurídicos y formalicen los instrumentos legales que, conforme a la legislación estatal y en lo aplicable la legislación federal, resulten necesarios para el proceso de Licitación Pública, entre ellos para que en representación del organismo suscriban el Contrato de Prestación de Servicios objeto de la mencionada licitación, comprometiéndose por el plazo de vigencia propuesto de 20 años, Se autoriza al C. Presidente Municipal, C.P. Ulises Omar Ceseña Montaña, para que de conformidad con lo que prevé el Artículo 71 Fracciones I y IV de la Ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título VIII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, realice

las gestiones correspondientes para que solicite al Honorable Congreso del Estado, la Declaración de Unidad Pública y la Autorización para la celebración del Contrato de Prestación de Servicios para Extracción y Desalación de agua de mar, su potabilización, conducción, almacenaje y entrega en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en virtud de que el mismo producirá obligaciones, cuyo término de vigencia de Veinte años, excede a la gestión de este Honorable Octavo Ayuntamiento de los Cabos, Baja California Sur;

TERCERO.- Se autoriza al C. Presidente Municipal, C.P. Ulises Omar Ceseña Montano, para que en representación del Honorable VIII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, participe en la Celebración *del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del Contrato de Prestación de Servicios para Extracción y Desalación de agua de mar, su potabilización, conducción, almacenaje y entrega en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, en calidad de Deudor Solidario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S.*, otorgando en garantía como fuente de pago alterna, las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio de Los Cabos, B.C.S., permitiendo que el importe de las mismas, en caso de ser necesario, pueda ser afectado al patrimonio de un Fideicomiso Irrevocable, de Administración y Fuente de Pago, de conformidad con lo que prevé el Artículo 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur y sus Municipios.

CUARTO.- De conformidad con la autorización de la Junta de Gobierno del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos, B.C.S., el importe del Contrato de apertura de Crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente será hasta por el monto de seis meses de la contraprestación que resulte a favor del prestador de servicios que celebre el Contrato derivado de la Licitación Pública que se aprueba, más el impuesto al valor agregado, los accesorios financieros que en los términos del mismo contrato de apertura de crédito se pacten, y la actualización que corresponda a dicho importe, en los términos del contrato de prestación de servicios que se firme con el ganador de la licitación, se concede a dicho organismo la autorización necesaria para que pueda afectar al patrimonio del fideicomiso que se constituya en cumplimiento de dicho contrato de prestación de servicios, los derechos a disponer del crédito proveniente de el contrato de apertura de crédito que en este acuerdo se aprueba.

QUINTO.- Se autoriza la obtención del Aval del Gobierno del Estado, para respaldar las obligaciones de pago que deriven del contrato de apertura de crédito a que se refiere el acuerdo anterior, autorizando expresamente al Presidente Municipal para que, en representación del H Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., formule la solicitud correspondiente al Gobierno del Estado, especificando los datos de apertura de crédito, y el requisito de que con la deuda solidaria, afecte como fuente de pago alterna de dicho crédito las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, afectándolas en un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.


SEXTO.- se autoriza al C. Presidente Municipal de este H. VIII Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S., para que con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 64 Fracciones XXVI y XXXIII Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 71 Fracciones I y IV de la ley Orgánica Municipal Reglamentaria del Título VIII de dicha Constitución Política; 15 Fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California y sus Municipios, solicite al C. Gobernador Constitucional del Estado, su intervención para acudir ante el H. Congreso del Estado, a solicitar su autorización para la realización de la Licitación Pública para la Celebración del **Contrato de Prestación de Servicios para Extracción y Desalación de agua de mar, su potabilización, conducción, almacenaje y entrega en la Ciudad de Cabo San Lucas, Municipio de Los Cabos, Baja California Sur**, una vez que sea adjudicada la licitación a empresa ganadora participante, y expresamente autorice la celebración del Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente para cubrir posibles faltantes de liquidez en el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas del referido contrato de prestación de servicios, con la participación en calidad de Avals del Gobierno del Estado de Baja California Sur y del Municipio de Los Cabos, B.C.S., así como la afectación en garantía de las

participaciones, presente y futuras, que en ingresos federales les correspondan como fuente de pago alterna y la afectación de las mismas al patrimonio de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago.

SÉPTIMO.- Que la construcción de las redes de drenaje para la recolección de aguas negras, así como la construcción de las plantas de tratamiento de aguas residuales (PTAR) en las colonias donde se ampliara la cobertura del servicio del agua potable, deberán estar debidamente terminadas antes de la puesta en Operación de la Planta Desalinizadora.

OCTAVO.- Mándese publicar los presentes puntos de acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, instruyéndose al C. Secretario General Municipal para su realización. Así mismo infórmese de los mismos al C. Director General y al C. Comisario del Organismo Operador Municipal del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Los Cabos para los efectos conducentes.

Para los fines legales correspondientes, se extiende a los Quince (15) días del mes de Abril del año Dos mil tres (2003).

 Do. FE
El Secretario General
C. Miguel Ángel Araos Gamiño

- C. C. P. ELISE OMAR CESEÑA MONTAÑO, PRESIDENTE MPAL DEL H. VIII AYTO. DE LOS CABOS
- C. C. P. RICOBERTO ARCE MARTINEZ, SINDICO MUNICIPAL
- C. C. P. REGIDORES DEL H. VIII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS
- ING. MIGUEL ANGEL CESEÑA COTA, DIRECTOR GENERAL DEL OOMSAPAS
- ING. MIGUEL DLORES FLORES VALENZUELA, CONSEJERO DEL ORGANISMO OPERADOR
- C. C. P. RICARDO VERDUGO LLANAS, COMISARIO DEL ORGANISMO OPERADOR
- C. LIC. VALENTIN MORENO SORIA, SUBSECRETARIO DE AUNTOS JURIDICOS Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS EN EL ESTADO
- C. LIC. RAUL AUGUSTO JIMENEZ BELTRAN, SECRETARIO MUNICIPAL DE ASUNTOS JURIDICOS, LEGISLATIVOS Y REGLAMENTARIOS
- ARCHIVO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DE BAJA CALIFORNIA SUR
PALACIO DE GOBIERNO LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase. - Registro DGC-Num. 0140883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20, y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE \$0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN \$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA GUARISMO.

SUSCRIPCIONES:

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS.

Impreso: Talleres Gráficos del Gobierno del Estado. Navarro y Melitón Albáñez.